

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820200011900

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de la sociedad que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7. del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDICAR en los hechos de la demanda, si las sumas que pretende en la pretensión séptima, respecto a los costos de un peritaje dentro de un proceso que curso en el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C., fueron o no incluidas dentro de las costas que allí se liquidaron y en caso negativo, informar la razón por las cuales, no fue cobrado en ese trámite. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTAR la subsanación junto con la demanda de manera integrada, para el traslado a la parte demandada en medio electrónico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0025 hoy 07-07-2020 a las 8.00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO